

UNIDAD CENTRAL DE
PLANIFICACION
MUNICIPAL

RES. 12.997/93

EXP.UCP/93/310/38

Montevideo, 6 de diciembre de 1993.-

VISTO:el anteproyecto de

Reglamentación del Art. D.2214.2 del Volumen VII "Obras" del Digesto Municipal, mediante el cual se instrumenta el funcionamiento del Registro Municipal de Contratistas de Obras en la Vía Pública;

CONSIDERANDO: 1o.) que el Director de la División Vialidad y Alumbrado Público del Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad, manifiesta su conformidad y califica de singular importancia la creación del citado Registro;

2o.) que la Unidad de Actualización Normativa entiende conveniente incorporarlo al indicado Volumen VII del Digesto Municipal y propone crear dentro del Título II el Capítulo II.1 en su Parte Reglamentaria;

3o.) que el Asesor Jurídico manifiesta su conformidad, y el Director General de la Unidad Central de Planificación Municipal estima procedente el dictado de Resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Regláméntase lo dispuesto en el Art. D.2214.2 del Volumen VII "Obras" del Digesto Municipal.-

2o.- Créase el Capítulo II.1 en su Parte Reglamentaria que se denominará "Del Registro Municipal de Contratistas de Obras en la Vía Pública", que tendrá el siguiente texto:

CAPITULO II.1

"DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS EN
LA VIA PUBLICA"

SECCION I

COMETIDOS

Art. R.934.1: El Registro Municipal de Contratistas de Obras en la Vía Pública tendrá los siguientes cometidos:

a.) Inscribir a la Empresa y particulares que realizan obras en la Vía Pública por Contrato o por Administración directa.

b.) Recibir las evaluaciones de los mismos, realizadas por los Servicios correspondientes de la Intendencia Municipal de Montevideo, así como la información proporcionada por los organismos públicos y particulares.

c.) Mantener actualizados los antecedentes de los inscriptos.

d.) Expedir la información registral en la forma que estime pertinente.

e.) Comunicarse en forma directa con los Servicios municipales y con los organismos públicos y personas físicas y jurídicas para recabar la información que considere necesaria.

f.) Controlar el comportamiento de los inscriptos en base a las informaciones recibidas según los apartados anteriores.

g.) Solicitar la aplicación de las sanciones que a su juicio deban ser impuestas a los inscriptos.

h.) Notificar a éstos y a las diferentes reparticiones de la Administración Pública, las sanciones aplicadas y sus causas.

i.) Dictar su reglamentación interna.

j.) Brindar a las Comisiones de Adjudicación la información establecida en el Art. 30 del Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras.

k.) Proponer modificaciones al presente Reglamento.

SECCION II

ORGANIZACION

Art.R.934.2: El Registro funcionará en dependencia del Servicio de Mantenimiento Vial de la División Vialidad y Alumbrado Público del Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad.

Art.R.934.3: Créase una Comisión que actuará como Organo Asesor en materia de inscripción y sanciones, la que estará integrada por los Directores de los Servicios de Mantenimiento Vial, Construcciones Viales, Estudios y Proyectos Viales, Estudios y Proyectos de Saneamiento, Conservación de Saneamiento y Obras de Saneamiento. Dicha Comisión sesionará con un mínimo de tres miembros.

Art.R.934.4: Este Organo Asesor aprobará las inscripciones y propondrá las sanciones a aplicar a los inscriptos, las que se elevarán a Resolución del Intendente (por el Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad.)

Art.R.934.5: Cuando lo considere necesario, este Organo Asesor podrá ampliarse con representantes de otras dependencias municipales los que se integrarán con las mismas facultades que los anteriores.

Art.R.934.6: El Organigrama del Registro en lo que tiene que ver con su funcionamiento y su forma de relación con el Servicio de Mantenimiento Vial, será determinado por la División Vialidad y Alumbrado.

SECCION III

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art.R.934.7: Las Empresas inscriptas, así como los

organismos contratantes deberán comunicar al Registro los contratos de obras en la Vía Pública suscritos entre ellos, o los primeros con particulares, sus ampliaciones y modificaciones. Para realizar las comunicaciones al Registro, las Empresas inscriptas deberán hacerlo dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del siguiente a la suscripción de los contratos.

Art. R. 934.8: La Empresa inscripta tiene las siguientes obligaciones:

a.) Constituir domicilio legal dentro del Departamento de Montevideo.

b.) Comunicar al Registro lo establecido en el Art. R. 934.7.

c.) Comunicar al Registro las sanciones aplicadas por los Organismos Públicos.

d.) Suministrar al Registro toda la información que se le solicite.

Art. R. 934.9: La información técnica y las declaraciones de obra deberán ser firmadas por el representante técnico de la Empresa, conforme a lo establecido en el Art. D. 2214.2, quien será responsable por la exactitud de los datos presentados.

Art. R. 934.10: En caso de incumplimiento por parte de una Empresa de lo que establece este Capítulo, o de lo dispuesto en éste Volumen del Digesto Municipal, especialmente lo establecido sobre Remociones en la Vía Pública, o de las obligaciones contractuales que llegue a conocimiento del Registro, se podrá proponer la aplicación de sanciones por un plazo de dos (2) años.

Art. R. 934.11: La reincidencia en cualquier

incumplimiento será tomada en cuenta como factor especialmente agravante para la fijación de la sanción.

Art.R.934.12: En todos los casos en que se propongan sanciones a las Empresas, previamente al dictado de la Resolución sancionatoria, se dará vista al interesado, el que dispondrá de un plazo de 10 días para formular sus descargos.

Art.R.934.13: En los casos en que se dicten Resoluciones sancionatorias, éstas se pondrán en conocimiento de todos los Organismos Públicos, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Art. D.2214.3.

Art.R.934.14: Las Empresas suspendidas deberán solicitar su rehabilitación al Registro una vez vencido el plazo de sanción.

Art.R.934.15: Todos los Organismos Públicos deberán exigir a las Empresas para contratar obras en la vía pública, la presentación del certificado expedido por el Registro en donde conste que se encuentra inscripto en el mismo y habilitado a esos fines.

Art.R.934.16: A efectos de obtener la inscripción referida, el interesado deberá presentar los elementos que acrediten su aptitud para efectuar trabajos en la vía Pública, lo que será apreciado por el Registro y la Comisión Asesora.

Art.R.934.17: Será suficiente para ello, la presentación del certificado del Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas donde conste la inscripción de la Empresa en cualquiera de los items de la Sección Constructoras.

3o.- Comuníquese a la Secretaría General para la transcripción de la presente resolución a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Instituto de Estudios Municipales, a la Contaduría General y al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa.-

DR. TABARE GONZALEZ ,Intendente Municipal, (I)
AZUCENA BERRUTTI,Secretaría General.